



Suscribese en la imprenta del editor,  
calle de la Trinidad, n.º 40, á 8 rs.  
al mes para los suscritores de esta  
ciudad puesto en sus casas, y 12 los  
de fuera franco de porte.

Las reclamaciones, anuncios y co-  
municados que gusten insertar en  
este periódico deberán dirigirse á su  
editor, francos de porte, sin cuyo  
requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el ministerio de la Gobernacion del reino se me ha comunicado en 45 del mes actual la real orden siguiente:

El señor secretario del despacho de Guerra ha comunicado á este ministerio en 8 del corriente, que con la misma fecha dirigia al intendente jeneral del ejército, la real orden que sigue:

»Deseando S. M. la REINA Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos, notablemente gravados por la demora que experimentan en el reintegro de los suministros de provision que hacen á las tropas del ejército, cuerpos francos y Guardia nacional movilizada, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el secretario de estado y del despacho de Hacienda en real orden de 20 de febrero último, y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el interventor jeneral del ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes:

1.ª Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas del ejército, cuerpos francos y Guardia nacional movilizada durante el año próximo pasado, los presentarán, si ya no lo hubieren verificado, á la respectiva intervencion de distrito, por la cual se procederá en un breve término á liquidacion. Interin que esta se realice, se librará por la referida intervencion á los ayuntamientos de los pueblos, ó á sus apoderados, una certificacion del importe de los recibos presentados.

2.ª Los ordenadores jefes de hacienda militar de distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los interventores, expedirán de su importe el correspondiente libramiento, que servi-

rá de data al pagador con el recibo del apoderado del ayuntamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las oficinas de rentas.

3.ª En cuenta de las contribuciones que adeudan los pueblos, se admitirán por las espresadas oficinas de rentas las enunciadas cartas de pago expedidas por los pagadores de ejército, cargando su importe al presupuesto de la Guerra.

4.ª Los intendentes, con presencia de las circunstancias de las provincias respectivas y de los pueblos, señalarán á los ayuntamientos un plazo prudencial, á fin de que les presenten la certificacion mencionada en la regla 1.ª para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones, con deduccion del importe de las certificaciones espresadas.

5.ª Los suministros que hagan los pueblos en el presente año se liquidarán por las respectivas intervenciones del distrito, previa la presentacion de recibos y demas documentos justificativos que estan prevenidos en las épocas prefijadas por las reales órdenes de 9 de setiembre de 1829 y 5 de diciembre de 1834, procediéndose en seguida, segun lo prevenido en la regla 2.ª, á expedir el libramiento de su importe á favor del pagador del distrito, que en equivalencia del recibo que firme el apoderado del pueblo ó ayuntamiento, dará la correspondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las contribuciones del pueblo por las oficinas de rentas, las cuales le entregarán como dinero á las de hacienda militar en cuenta de la consignacion de Guerra.

6.ª El importe de los suministros que se pres-  
ten á los cuerpos francos y Guardia nacional mo-  
vilizada se aplicarán por las oficinas de ejército  
al presupuesto extraordinario de Guerra, respec-  
to á que en él deberá refundirse el crédito extra-



ordinario que según lo dispuesto en el artículo 2.º de la real orden de 16 de diciembre último ha de pedirse á las córtés para la subsistencia de los mencionados cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinario y extraordinario de guerra aprobados por la ley de 26 de mayo próximo pasado.

De real orden comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernación del reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para los mismos fines. Toledo 26 de marzo de 1836.—Sebastian García de Ochoa.

Por la secretaría de estado y del despacho de la Gobernación del reino se me ha comunicado la real orden de 12 del corriente que es como sigue.

»Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con el dictámen del consejo de ministros, se ha servido resolver por real orden de 26 de febrero anterior, comunicada por el de Hacienda, que los haberes de viudedades de montes pios, cesantes, jubilados y demás clases pasivas, se satisfagan por las pagadurías de los ministerios de que procedan, recibiendo estas del real tesoro las cantidades designadas para dicho objeto en la ley de presupuestos, con deducción del importe de las pensiones por servicios hechos al estado que deben reunirse en el presupuesto del ministerio de Hacienda.

Y para que en la admisión y reconocimiento de dicha obligación en este ministerio se guarde el orden y uniformidad conveniente, ha tenido á bien S. M. mandar que por la contaduría del mismo y demás dependencias que corresponda se observen las reglas siguientes:

1.ª Que la contaduría de este ministerio obtenga de la general de distribución á la posible brevedad, relaciones de las viudedades de los montes pios, de ministerio y de oficinas, cuyo pago corresponda á este de la Gobernación del reino, con espresion de los puntos y establecimientos en que hayan estado consignadas y copias de las reales órdenes de concesion.

2.ª Que los cesantes y jubilados de todas las dependencias de este ministerio que deban percibir sus haberes en Madrid, los legitimen en la contaduría del mismo, exhibiendo las certificaciones que hayan obtenido de sus respectivas clasificaciones con sujecion á la ley, y acompañando copias simples de ellas para devolver los originales despues de comprobados y registrados.

3.ª Que los que residan y deban percibirlos en las provincias, verifiquen igual presentacion en las respectivas contadurías de los gobiernos civiles, á fin de que allí puedan evacuarse las demás operaciones de cuenta y razon que les indique la de este ministerio.

4.ª Que la contaduría general de distribución

y las de rentas de las provincias, pasen de oficio á la de este ministerio, y respectivamente á las de los gobiernos civiles, en cuyos puntos esten consignados los pagos, ceses del estado en que hayan quedado los de viudedades, cesantes y jubilados.

5.ª Que las direcciones generales y dependencias de este ministerio, así en la corte como en las provincias, dirijan de oficio á la contaduría del mismo y respectivamente á las de los gobiernos civiles las relaciones que se les previno envíen á la contaduría general de distribución y direccion general del real tesoro de sus cesantes y jubilados; y además ceses demostrativos del día hasta que les hayan satisfecho sus haberes, sin confundir en esta operacion las pensiones de gracia que continúan siendo una carga del real tesoro.

6.ª Que el importe de dichas pensiones de gracia procedentes de este ministerio se cargue en el presente año al presupuesto del mismo, sin exigir de los establecimientos de que emanan la equivalencia de sus respectivas pensiones, puesto que el real tesoro, según lo resuelto en la citada real orden de 26 de febrero, deberá deducirla de los siete millones cien mil veinte y cuatro reales veinte y dos maravedís que se aumentan á este presupuesto por los haberes de clases pasivas rebajados de sus obligaciones en la ley de 26 de mayo.

7.ª Que las viudas, cesantes y jubilados que hayan de percibir sus haberes en esta corte, lo verifiquen por medio de un habilitado que nombrarán al efecto.

8.ª Que los que deban percibirlos en las provincias, lo realicen por recibos individuales en los términos y forma que se circule por la contaduría de este ministerio.

De real orden comunicada por el señor secretario de estado y del despacho de la Gobernación del reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á los ayuntamientos y pueblos de esta provincia para los mismos fines. Toledo 26 de marzo de 1836.—Sebastian García de Ochoa.

El alcalde presidente del ayuntamiento de Arenas de San Pedro ha solicitado de este gobierno civil se espidan las órdenes convenientes para la busca y captura de Martin de los Huertos, religioso corista que ha sido del estinguido convento de Franciscos descalzos de aquella villa, de edad de 26 años, estatura mediana, cara redonda con hoyos de viruelas, color moreno y nariz pequeña; prófugo desde que en 7 de noviembre del año próximo pasado de 1335 le cupo la suerte de soldado en el sorteo que se celebró en la espresada villa. En su consecuencia los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, darán las órdenes convenientes para que sea buscado el referido prófugo, y en el caso de ser hallado le pondrán á disposicion del alcalde de Arenas de San Pedro, dando-



me en este caso el aviso correspondiente. Toledo 26 de marzo de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

Por el ministerio de la Gobernacion del reino se me ha comunicado con fecha 8 del actual la real orden que copio.

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del reino la real orden siguiente:

»El señor secretario del despacho de la Guerra dice al capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora del contenido de la esposicion de la diputacion provincial de Toledo, consultando acerca de la declaracion hecha por V. E. y la junta de armamento y defensa de esta provincia, sobre que la escepcion de edad en el actual alistamiento debe entenderse desde la fecha de su publicacion, porque la cree contraria al real decreto de 24 de octubre último, se ha dignado resolver: que se esté á lo resuelto en el artículo 4.º del real decreto de 28 de octubre siguiente. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1836.—Almodovar.—De la misma real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1836.—El subsecretario de Guerra Facundo Infante.»

La traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes, de orden de S. M. comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino.

Lo que trascribo á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para los mismos fines. Toledo 28 de marzo de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El señor director general de rentas provinciales con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 14 del corriente la real orden que sigue:

»S. M. la REINA Gobernadora con vista del expediente consultado por el intendente de Estremadura que V. S. acompañó á su oficio de 25 de febrero último, tuvo á bien declarar: que el valor de los caballos que presenten los quintos para redimirse del servicio de las armas, no está sujeto al pago del derecho de alcabala. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y la inserto á V. S. para los mismos fines.

Lo comunico á VV. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 26 de marzo de 1836.—

P. A. D. S. I. Esteban Lopez de Lerena.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

### COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Con esta fecha digo al Excmo. Sr. capitán general del ejército y provincia de Castilla la Nueva lo que sigue.

»Excmo. Sr.—Por si V. E. estima conveniente elevarlo al real conocimiento de S. M. nuestra escelsa Reina Gobernadora, tengo el honor de dirigir á sus manos la adjunta copia de la instruccion que marca el número de fuerza de que dispuse para llevar á efecto la batida ejecutada el 24 del actual por los montes de Toledo, en busca de los restos facciosos, para conseguir mis deseos de la pacificacion de la provincia con el estermio de aquellos. Asi la Guardia nacional como las demas tropas contenidas en aquella han practicado el penoso reconocimiento de su demarcacion con una decision, entusiasmo é interes recomendable. Para evitar la fuga en todas direcciones de la canalla, al paso que las columnas comprendidas en la referida instruccion desempeñaban su encargo, situé en el pueblo de la Retuerta 30 infantes y 40 caballos de la Guardia nacional de Menasalbas y 20 de caballería de la de Ajofrin en las casas de Lerma en Lardosa, y su infantería con la de Mazarambroz y el destacamento de la casa de Rojas del rejimiento provincial de Eciija rejistraron y ocuparon desde el amanecer del citado dia 24 la garganta llamada del Comun, puerto de Albarda, el Orterrizo, el de Carboneros y el de la Naciente, donde camparon por la noche, como lo hicieron las otras columnas conmigo en la boca de la Sierpe, sin dejarme tampoco que desear, y ayer se restituyeron á sus hogares, y en la mañana de hoy la de Menasalbas, con sentimiento todos de no haber hallado un solo enemigo que combatir, porque no ha quedado mas segun todas las noticias recibidas que diez ó doce pérfidos espedigonados, que bien pronto pagarán su merecido.»

Lo que traslado á V. para que disponga que el precedente oficio é instruccion que le acompaño se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. muchos años. Ventas con Peña Aguilera 26 de marzo de 1836.—Nicolas de Isidro.

*Espedicion general reservada que en busca de los irreconciliables enemigos de la REINA nuestra Señora y de las libertades patrias ordena el jeneral de la provincia de Toledo, y que se ha de practicar por los montes de la misma sin falta alguna por las columnas que se marcan á continuacion el dia 24 del presente mes de marzo de 1836.*

Al anochecer del dia 23 del corriente se hallarán precisamente en el castillo de las Guadalerzas



33 infantes y 20 caballos de la Guardia nacional de Mora, de la de Sonseca 20 infantes y 5 caballos, de la de Orgaz 20 infantes, y el capitán Don Juan Lerma con su compañía.

Reunida toda la espresada fuerza en dicho castillo el capitán Lerma, como jefe, la dividirá en dos columnas, procurando que la correspondiente á cada pueblo vaya unida, y al rayar el alba del inmediato día, y antes que amanezca emprenderá el movimiento siguiente:

Las dos columnas marcharán al valle de los molinos de Guadalerza, y en el primero se dividirá en dos: la una se dirigirá por el Galapagar arriba á parar á la boca del Osillo de Guadalerza, y tomando el Osillo arriba se encaminará al valle de S. Marcos.

La otra se dirigirá desde dicho primer molino á la casa de la Fuenfría, y desde allí subiendo su valle arriba con direccion al del Ortezuelo su valle arriba, explorando con todo cuidado y preparado á batir al enemigo, caerá al valle de S. Marcos por la hoya de los Alacranes á distancia de un tiro de bala de la primera columna.

En esta disposición la otra primera columna que salió del molino de arriba llamado de la izquierda, emprenderá nuevo movimiento por el camino arriba al arroyo de las Cabras valle arriba, reconociéndole, y en los Horcajos de dicho valle encontrará la vereda de la pedriza de la Parra, seguirá por ella hasta dar vista á Majaonda, y en lo alto alcanzará á ver á la de la derecha que es la del primer molino, la cual se dirigirá desde el referido valle de S. Marcos al arroyo arriba del Oso con mucho cuidado hasta llegar al Pocito, y desde él tomará la cuerda adelante, donde avistará la columna de la izquierda, y desde allí, es decir, colocadas ambas en lo alto, la de la izquierda bajará por el arroyo del Relumbroso y seguirá á acamparse en la boca de la Sierpe, y la de la derecha desde el alto de Majaonda, donde se avistan las dos, se dirigirá á la cabecera del valle del Enjambradero, y desde él bajará con cuidado la Sierpe abajo á reunirse con la de la izquierda á la boca de la Sierpe.

La columna de Yébenes de los 30 movilizados, sus ocho caballos y los 9 de Orgaz con 20 soldados del destacamento de Marjaliza (dejando el resto en su fuerte) que en todos son 67 plazas, se hallarán al salir el sol en la casa de la Fuenfría, y siguiendo el barranco de la casa hasta el alto de los Gigantes, en cuyo collado se reunirá con la columna de la derecha citada, ambas bajarán por la hoya de los Alacranes á caer al valle de S. Marcos; desde este punto se encaminarán 20 infantes de la de Yébenes por lo alto de la Palomera, y el resto por el valle abajo de S. Marcos, observando los sopieses de la ombria de la Nava por si los 20 infantes que van por el alto tuiesen encuentro con el enemigo sean protegidos, seguirán la ombria adelante hasta el arroyo de los Cubos, tomando el camino arriba de la cuesta, y co-

locados en lo alto donde se reunirán sus 20 infantes que han de venir al punto la cuerda adelante, marcharán reunidos por la cuerda de la ombria de Sto. Tomé hasta la cabecera del arroyo de las Minillas, y desde allí valle abajo á caer á la Sierpe, campamento de las otras columnas.

El capitán D. Gregorio Aстрада con 30 caballos y el de igual clase D. Miguel Cañellas se dirijan desde S. Pablo al puerto de Lanchar, casa del Avellanar, casa de Villapuercas, Molinillo á dar al colmenar de Navalices, y desde este seguirá el primero con su caballería á la boca del arroyo de Valdihierno, donde hará alto á esperar al segundo (Cañellas), que con los granaderos subirá desde el citado colmenar de Navalices por la cuesta de la Molinera á las cabeceras de las hoyas de Berrocoso, tomando la cuerda adelante al Pocito de Valdihierno, observando el barranco de los Cantos á dar á Valdihierno, donde se reunirá con el capitán Aстрада, que estará en el colmenar de la Higuera, boca de dicho valle de Valdihierno, y desde él reunidas seguirán á la boca de los Torneros y la de la Sierpe, donde harán noche con las otras columnas.

La del jeneral marchará por el puerto de Majarrasa, boca de San Salvador, su valle arriba hasta el puerto de Valdihierno, y desde su cumbre continuará la cuerda adelante por Solana de la fábrica hasta el valle de los Cerezos, y desde él á la casa de la Poveda y á la Sierpe.

Cada columna llevará dos guías enteramente prácticos en el terreno, y las raciones ó provisiones para dos ó tres días, observándose y reconociéndose bien en la expedición para evitar cualquier desgracia que por falta de prevision pudiera ocurrir. Ventas con Peña Aguilera 22 de marzo de 1836.—Isidro.

#### ANUNCIO JUDICIAL.

En virtud de providencia del juzgado de primera instancia de esta capital se subasta por treinta días, contados desde esta fecha, una casa en la villa de Guadamur, calle del Arroyo, propia del concurso de los herederos de D. Miguel Martínez Villaescusa, retasada en 6.683 reales 27 maravedís, y su remate se ha de celebrar el 30 de abril inmediato á las once de su mañana en las puertas de la casa audiencia del tribunal. Toledo 23 de marzo de 1836.—Felipe Sanchez.

#### AVISO.

El editor del *Nacional*, periódico que sale en Madrid todos los días, con el fin de contribuir á ilustrar las mas populares en sus verdaderos intereses, difundir las ideas de orden, libertad y progresos, y asegurar el escelso trono de Isabel II y las libertades patrias, ha resuelto bajar el precio de dicho periódico desde 1º de abril próximo á 26 rs. vn. al mes para las provincias, franco de porte. Se suscribe en Madrid en la librería de la viuda de Cruz, frente á San Felipe; en esta ciudad de Toledo en la administracion de reales loterías, y en las demas provincias en los puntos que se manifiestan en el periódico.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.